

Agosto 23 de 1875. # 1.712. Año VI p. 966 et 3.
 Santos 28 17 3. =

DIARIO DE CUNDINAMARCA. E. U. C.

violencia al-
 teos i labo-
 ne el único
 titudatura del
 una lujosa
 i todos los
 calista a lo
 privilegio de
 usto i racio-
 en esta vez
 en su obra,
 mitiéndonos
 incomodar i
 ezas i desa-
 seguro ser-
 ZATEGUI.
 OS.
 Oficial que
 ejército de
 ante por el
 iento de los
 en seguida
 de dicho de-
 de diez mil
 visiones i una
 tercera serán
 dos restantes,
 as.
 dos mil tres-
 formarán los
 1.º "Rifles
 s número 5.º
 Rejimiento de
 ones.
 dos mil ocho
 de "Artille-
 a: "Carabobo
 o" i "Calibío
 dos mil cua-
 distribuidas en
 siguientes ba-
 número 3.º
 número 8.º
 mil trescientas
 batallones de
 ballería com-
 mil noventa i
 talloes de in-
 atas treinta i
 batallones de
 llería. Uno de
 ochenta plazas,
 lá doscientas
 añías, i el es-
 plazas
 eral del ejér-
 or jeneral;
 ará reemplazo
 nto;
 i caballería;
 es;
 es;
 nerales super-
 bería i caba-
 stará de un
 Teniente Co-

ronel, i de un Tesorero de guerra, asimilado a Teniente Coronel o Sarjento Mayor, en caso de que el Cuartel jeneral del ejército este fuera de la capital.
 Cada Division i la Lejion tendrán un Comisario de guerra mientras estén en operaciones fuera de esta capital, asimilado a Sarjento Mayor o Capitan.
 Mientras se organiza la Marina de guerra a cargo de la Union, se formará una Escuadrilla comandada por un Capitan de navío, con grado de Coronel, quien obrará bajo la direccion del Comandante jeneral del Atlántico.
 En el número 3,524 del mismo *Diario* se lee el decreto ejecutivo por el cual se toman para el servicio nacional los fusiles o rifles que no pertenezcan a los Gobiernos de los Estados. Sus mas sustanciales disposiciones son las que siguen :

El Poder Ejecutivo toma para el servicio nacional los fusiles o rifles, de cualquiera clase que sean, existentes en los Estados, siempre que no pertenezcan al Gobierno local, o que aun pertenezcan, no estén en manos de sus Agentes constitucionales o en depósito en sus parques respectivos.

El Gobierno de cada uno de los Estados de la Union pasará a la Secretaria de Guerra i Marina o a la oficina que ésta designe, un cuadro o situacion del armamento, municiones i equipo de su pertenencia. Así mismo dará un informe sobre los cuerpos de fuerza que los tengan en uso i sobre los lugares de su depósito, a fin de que todos los demas fusiles i rifles, con sus dotaciones respectivas, puedan ser reputados como de propiedad particular.

Los propietarios particulares de fusiles i rifles los entregarán a la primera autoridad militar de la plaza en que los tuvieren, con el objeto de que se les dé el recibo correspondiente; ya para devolvérselos, si el Gobierno no dispusiere de ellos antes de que se restablezca el órden constitucional, i con ese órden el derecho de tener armas i de hacer el comercio de ellas, ya para que les sea pagado su valor, si de ellos dispusiere el Gobierno. El justiprecio de las armas se hará previamente por peritos.

En los lugares en que no hubiere autoridad militar, la entrega de armas se hará a la autoridad política o a la persona que el Gobierno de la Union, por sí o por medio de sus agentes, comisionare de un modo especial.

Las autoridades o personas a quienes fueren presentados fusiles i rifles de propiedad particular, podrán dejarlos en poder de sus dueños como en depósito, siempre que esos dueños le den plena seguridad de que tales armas no serán tomadas o usadas por los perturbadores del órden i de que les serán entregadas al Gobierno en el momento que las exijiere.

Los propietarios particulares de fusiles i rifles que no los presenten a las autoridades o personas comisionadas para recibirlos dentro del término de ocho dias despues de promulgado por bando el presente decreto, serán considerados como desafectos a la causa del órden constitucional i tratados conforme al derecho de la guerra.

f-3025
 Instruccion pública en Cundinamarca.

Segun se lee en el periódico oficial del ramo, el Consejo fiscal ha dispuesto, por un acuerdo, emprender i llevar a cabo, con parte de los fondos jenerales aplicados a la instruccion primaria del Estado, la construccion de un edificio-modelo para escuelas en esta ciudad. Tambien se dispone por dicho acuerdo auxiliar la instruccion primaria de Bogotá con la suma de tres mil seiscientos pesos, a razon de trescientos mensuales, durante un año.

Beneficencia pública.
 De la *Revista de los Establecimientos de Beneficencia*, correspondiente al 1.º del mes en curso, tomamos los siguientes datos :

CUADRO del movimiento del personal del Hospicio en el semestre que termina el 30 de junio de 1875.
 Existencia en 1.º de enero de 1875:

Incurables.....	18	
Niños.....	293	311
<hr/>		
Altas en el semestre en la Casa..	73	
En amas.....	24	97
<hr/>		
Suma.....		408
Bajas en el semestre en la Casa..	94	
En amas.....	55	149
<hr/>		
Existencia en 30 de junio de 1875....		259

Esta existencia está repartida así :

En amas del campo.....	119	
En la Casa.....	140	259

NOTA—Las 149 bajas están repartidas así :
 Por muerte, durante la epidemia del sarampion que atacó, tanto a los niños que están en el campo, como a los de la Casa..... 78
 Por salida por otras causas..... 71
 Suma..... 149

Bogotá, 1.º de julio de 1875.
 El Síndico, JUAN M. HERRERA.

CUADRO de altas i bajas de enfermos del Lazareto, en el semestre corrido de enero a junio de 1875.

Existencia en 31 de diciembre de 1874.

	Núm.	Totales.
Hombres.....	72	
Mujeres.....	74	
Niños.....	12	158
<hr/>		
<i>Entradas en el semestre.</i>		
Hombres.....	15	
Mujeres.....	16	
Niños.....	1	32
<hr/>		
<i>Bajas en el semestre.</i>		
Por muerte.....	4	
Por ausencia del Establecimiento.	16	20
<hr/>		
Existencia en 30 de junio de 1875....		170

Agua do Dios, julio 8 de 1875.
 El Administrador, CAMILO TAVERA.

INSERCIONES.

HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO EN LA GRAN BRETAÑA.
 POR J. M. OLIAS.
 (Continuacion).

TRADE'S UNIONS, UNITED TRADES, TRADE'S SOCIETIES.—Asociaciones obreras que se formaron a principios de este siglo en medio de las luchas entre empresarios o capitalistas i proletarios o jornaleros, para conseguir éstos de aquellos el aumento de los salarios i la disminucion de horas de trabajo. El medio comunmente empleado, es la coalicion de obreros de un mismo oficio, que en un dia i a una hora se declaran en huelga con objeto, unas veces de resistir las exigencias de sus patrones, fabricantes o empresarios, otras de pedir a éstos que les mejoren las condiciones del trabajo. De muy antiguo vienen coaligándose los obreros de Inglaterra. Siempre mal pagados i cruelmente explotados i tratados, han bus-

cado en la coalicion, si no un remedio a sus males, cuando ménos una satisfaccíon de su venganza para con los privilegiados de la fortuna i la lei, que veian muchas veces la paralización de sus industrias i la ruina de sus fábricas o talleres, una pérdida de sus capitales i una ruina de sus familias. Hasta el año 1824, la coalicion de obreros se consideró como un delito de insurreccion, penalmente peñado por los códigos; pero, con la libertad política consagrada en la Union, que exijía una reforma a favor de las manifestaciones pacíficas de los obreros, se demandó de condiciones que estableciesen el derecho de la esfera del derecho i eran aplicadas por la razon, exijía del Parlamento la presion de todas las leyes restrictivas de todos los derechos contrarios a las libertades, quedando éstas consentidas desde la fecha, siempre que los obreros no manifestasen la violencia en ninguna de sus manifestaciones, ni ejerciesen coaccion alguna sobre los obreros compañeros que no quisieran abandonar el trabajo de la fábrica o taller señalados como valederos de la huelga, ni acompañasen sus acciones de atentados contra las leyes de los pais.

Sin embargo de estas prohibiciones, los obreros de Inglaterra, cuando para la huelga, fueron por mucho tiempo no solo un obstáculo al mercado, sino el terror de los fabricantes o empresarios, la mayoría de los grandes centros manufactureros, las manifestaciones obreras hacían sentir por actos de estermio todas las cosas i personas que no respetaban los intereses, las esperanzas, los propósitos, las simpatías del pueblo. El incendio, el saqueo i el asesinato eran medios que los coaligados no abandonaban en la guerra con sus enemigos; los crímenes se repetían con esceso i exajeracion, a medida que se perseguían a sus autores, cómplices o ayudantes. Cundió el pánico entre las clases medias de Inglaterra por la interrupción de venganzas llevadas a cabo en Sheffield i Manchester, i el Gobierno pidió autoridad al Parlamento para aprobar comisiones de individuos procediendo de todos los partidos políticos i de todas las clases sociales que investigasen los crímenes tan horribles. La medida produjo excelentes resultados; porque las comisiones desempeñaron con celo la misión que les confiaran el Gobierno i las Cámaras, hasta el punto de dar publicidad a sus actos una vez cada mes, para que el pais formase juicio exacto de la organica de la clase obrera i fallase en justicia la cuestion social que era objeto de tanta alarma, no ya en Inglaterra, sino en Europa.
 El Conde de Paris, autor de un tratado concienzudo e imparcial de las *Unions*, i que ha seguido fielmente bajo de las comisiones citadas, dice que los crímenes de Sheffield i Manchester que tanto influyeron en la seguridad honra de las sociedades obreras de Inglaterra, no se repitieron en el Reino Unido :
 "Un obrero llamado Fearnough perteneciente a la Sociedad *union de los afladores* de su camaráda no fué una víctima ante el enemigo. El 8 de octubre de 1844 una violenta explosión destruye la casa que habitaba con su familia, se mueren todos por milagro. El autor del